

En lo principal: Evacua descargos solicitando se declare la falta de legitimación pasiva; **Primer otrosí:** Acompaña documentos que indica; **Segundo otrosí:** Ofrece medios de prueba. **Tercer otrosí:** personería. **Cuarto otrosí:** medio de notificación.

SR. JAIME JELDRES GARCÍA
FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Juan Nicolás Vial Cosmelli, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.207.842-9, en representación de **CERMAQ CHILE S.A.**, rol único tributario N° 76.794.980-4 (en adelante, “**CERMAQ**”), ambos con domicilio para estos efectos en Avda. Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna y ciudad Puerto Montt, Región de Los Lagos, al señor Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente señalo:

Que, por este acto, encontrándome dentro de plazo, vengo en evacuar descargos respecto de las imputaciones formuladas por Res. Ex N° 1, de 11 de septiembre de 2023, Rol D-199-2023 (en adelante, la “**Formulación de Cargos**”), solicitando desde ya que se absuelva a mi representada de cualquier responsabilidad infraccional ambiental por carecer de legitimación pasiva en el presente procedimiento. Lo anterior, dado que –conforme señala la propia Formulación de Cargos– CERMAQ no ha tenido injerencia alguna en la operación del Centro de Cultivo Marta (RNA 120108) (en adelante, el “**CES MARTA**”) en el período en que se alega la comisión de la infracción.

1. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

En virtud la Res. N° 537, de 2009, de la Subsecretaría de Marina, se concedió a Salmones Mainstream S.A. la concesión de acuicultura en donde se emplaza el CES MARTA, en la comuna de Río Verde, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Dicha concesión fue transferida a CERMAQ mediante escritura pública de fecha 1 de octubre de 2014, inscribiéndose a nombre de CERMAQ en el Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (la “**SUBPESCA**”) con fecha 29 de enero de 2015.

El proyecto de explotación intensiva de salmónidos cuenta con dos resoluciones de calificación ambiental. La primera consta en Res. Ex. N° 132, de 16 de octubre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Magallanes y la Antártica Chilena, que evaluó favorablemente el proyecto de “CES, Seno Skyring, Norteweste Isla Marca CES Isla Marta N° 204121010”; y una segunda RCA contenida en Res. Ex. N° 80, de 23 de junio de 2016, de la Comisión de Evaluación de Magallanes y la Antártica Chilena, respecto de la

“Modificación del Proyecto Técnico en centro de cultivo de Salmónidos Marta 120108” (en adelante ambas conjuntamente, la “RCA”).

Según consigna la Formulación de Cargos, el 30 de septiembre de 2021, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“SERNAPESCA”) ingresó una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), dando cuenta de una eventual superación a lo máximos de producción establecidos en la RCA durante el ciclo que –indica– fue desde el 10 de diciembre de 2018 al 13 de septiembre de 2020¹.

Por su parte, el Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena (“SEAMag”) ingresó una similar denuncia el 2 de febrero de 2023, señalando los mismos hechos infraccionales.

Dicho esto, conforme indica su Informe de Fiscalización DFZ-2022.3280-XII-RCA, la SMA sostiene que si *“se consideran los reportes semanales de mortalidad informados por cada unidad de cultivo y los Certificados de Autorización de Movimientos (CAM) emitidos por SERNAPESCA a requerimiento del titular en la plataforma SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo 2018-2020 alcanzó las 6.430 toneladas (6.304 toneladas cosechadas y 126 toneladas de mortalidad), lo cual habría superado en 2.680 toneladas (equivalentes a un 71,5%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental y Proyecto Técnico. Por otro lado, si para el cálculo de la producción se consideran los ingresos declarados por las distintas plantas de proceso donde fueron derivados los peces cosechados, además de la información de mortalidad reportada a través de SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo 2018-2020 alcanzó las 6.484 toneladas (6.358 toneladas cosechadas y 126 toneladas de mortalidad), lo cual habría superado en 2.734 toneladas (equivalentes a un 72,9%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental y Proyecto Técnico.”*

En razón de lo anterior, se inició un procedimiento sancionatorio en que, previa designación a Vuestra Autoridad como Fiscal Instructor, se procedió a formular cargos tanto en contra de Salmones Blumar Magallanes S.A. (“BLUMAR”) como de mi representada, **imputándose la superación de la producción máxima autorizada en la RCA para el ciclo 2018-2020.**

En sustento de ello, se indica como condiciones, normas o medidas eventualmente infringidas el punto A.2 de la Declaración de Impacto Ambiental, específicamente la Tabla 1 denominada “Comparación de Proyecto Técnico Original (RCA 132/2007) y solicitud de Aumento de Producción” en que se establecería una producción máxima de 3.750.000 kg. Del mismo modo, da por infringido el considerando 6.1. de la RCA –que se refiere a los permisos ambientales sectoriales y, en especial, a la sujeción al Reglamento Ambiental de la Acuicultura–, así como el artículo 15 del referido reglamento (D.S. N° 320/2001), que señala

¹ Hacemos presente que, aunque no afecta mayormente a lo indicado, de acuerdo con nuestra información, el ciclo productivo tuvo lugar desde el 14 de diciembre de 2018 al 12 de septiembre de 2020.

que el “*el titular de un centro no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental*”.

2. CERMAQ NO OPERÓ EL CES MARTA EN EL PERÍODO INDICADO, SINO QUE DICHO CENTRO FUE EXPLOTADO BLUMAR.

En el contexto descrito, es preciso indicarle al Sr. Fiscal Instructor que CERMAQ no cometió, ni pudo cometer, la infracción que se le imputa, dado que el CES MARTA fue entregado en arrendamiento a Acuícola Riverfish SpA mediante escritura pública de 3 de noviembre de 2016, suscrito ante doña Giovannina Andrea Ojeda Alarcón, en su calidad de notario público suplente.

El arrendamiento fue estipulado por dos períodos productivos que comenzaron a computarse al finalizar el descanso sanitario para la Agrupación de Cultivo de Salmones 49A, es decir a partir de marzo de 2018, y finalizará al inicio del segundo descanso sanitario que corresponda y sea determinado por SERNAPESCA, que fue establecido para diciembre de 2023.

Es más, en el contrato suscrito quedó plenamente consignado que la producción máxima establecida para el CES MARTA es de 3.750 toneladas, de conformidad a la RCA y al proyecto técnico aplicable, tal como quedo recogido en la cláusula SEGUNDO, punto cuarto, del contrato que se adjunta:

área asignada. /Cuatro/La Concesión Martha, se encuentra autorizada para producir una biomasa máxima de **tres mil setecientos cincuenta** toneladas en virtud de la Resolución Exenta número quinientos setenta, de fecha tres de marzo de dos mil ocho, modificada por Resolución Exenta número dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, todas emanadas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca y Resolución Exenta de Calificación Ambiental número ciento treinta y dos del año dos mil siete, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, modificada por la Resolución Número ochenta del año dos mil dieciséis de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena /Cinco/

En línea con ello, la arrendataria quedó en la obligación de dar estricto y fiel cumplimiento con lo dispuesto en la legislación acuícola, sanitaria y medioambiental vigente, haciéndose responsable de todo efecto o carga pecuniaria asociada a potenciales infracciones. Muestra de ello rola en la cláusula NOVENO del vínculo.

NOVENO: LEGISLACIÓN ACUÍCOLA, SANITARIA Y MEDIOAMBIENTAL. RIVERFISH deberá dar estricto y fiel cumplimiento con lo dispuesto en la legislación acuícola, sanitaria y medioambiental vigente y con lo prescrito en las normas que regulan el ejercicio de su actividad en la Concesión objeto del presente contrato, especialmente, se obliga a emitir toda la documentación estadística necesaria y a ejecutar los trámites requeridos de visación ante las autoridades sectoriales para el normal funcionamiento de la Concesión objeto del presente contrato. Copias de todas las declaraciones relacionadas con este centro que deban ser entregadas a las autoridades competentes, tanto en materia acuícola, como son los informes de operación y abastecimiento así como aquellos de carácter sanitario y/o medioambiental u otros informes o exigencias que la legislación vigente establezca se remitirán al Arrendador en forma mensual, como así también se le enviará copia de las notificaciones que se reciban de la autoridad en relación con la Concesión objeto del presente contrato. En consecuencia RIVERFISH se obliga a realizar un manejo ambientalmente amigable, con pleno respeto a la totalidad de las normas legales y reglamentarias vigentes. RIVERFISH será responsable del pago de las multas y demás sanciones que correspondan a hechos que le sean imputables o al personal de su dependencia, contratistas y/o sub-

Misma idea queda establecida en la cláusula DECIMO TERCERO que consigna, dentro de las obligaciones del arrendatario “*el deber de respetar todas y cada una de las obligaciones y exigencias contenidas en la resolución de Subsecretaría de Pesca y*

Acuicultura que aprobó el Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades de la concesión, en la resolución de COREMA que calificó ambientalmente el proyecto, en la resolución de Subsecretaría de Marina, actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, así como en todas las modificaciones posteriores. La arrendataria se compromete además a utilizar la Concesión dando estricto cumplimiento al Proyecto técnico y Cronograma de actividades original que le sirve de base, las modificaciones debidamente aprobadas, aquellas ingresadas y aún en tramitación, y aquellas que se soliciten en el futuro, exclusivamente para la instalación y operación de un cultivo de especies autorizadas. (...)”.

El contrato fue debidamente inscrito en el Registro de Concesiones de Acuicultura de la SUBPESCA, de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la cual quedó efectuada el 25 de octubre de 2018, en ella se dejó constancia de su vigencia:

| Observaciones | |
|---------------|---|
| Observaciones | VIGENCIA DESDE EL 01/09/2017, POR DOS PERIODOS PRODUCTIVOS, QUE COMENZARAN A COMPUTARSE AL FINALIZAR EL DESCANSO SANITARIO DE LA ACS 49A. |

También las partes dieron cuenta de dicha cesión ante el SEAMag, quien, mediante su Res. Ex. Digital N° 202012101153 de 12 de noviembre de 2020, lo tuvo presente, cambiando la titularidad de la RCA en favor de Bluriver SpA (como sucesora de Acuícola Riverfish S.A.), **resolución que fue remitida en copia a todos los organismos de la Administración del Estado y, específicamente, a la SMA.** Veamos:

3. Que, atendido el mérito de lo anteriormente expuesto, y habiéndose acreditado el cambio de titularidad de los proyectos “CES, Seno Skyring, Norteweste Isla Marta CES Isla Marta N° 204121010” y “Modificación de Proyecto Técnico en centro de cultivo de Salmónidos Marta 120108” de Cermaq Chile a Bluriver SpA, corresponde dejar constancia que esta última es la actual titular de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos indicados y que los requisitos, exigencias y obligaciones establecidas en las Resolución Exenta N°132 de 16 de octubre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y en la Resolución Exenta N°80/2016 de 23 de junio de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; deben ser cumplidas por el nuevo titular BLURIVER SPA, RUT 76.794.340-7, representada legalmente para estos efectos por don Ignacio Covacevich Fugellie, cédula de identidad N° 8.867.580-0, ambos con domicilio en calle Lautaro Navarro 850, Punta Arenas, Región de Magallanes.
4. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Déjase constancia que BLURIVER SPA, RUT 76.794.340-7, representada legalmente para estos efectos por don Ignacio Covacevich Fugellie, cédula de identidad N° 8.867.580-0, ambos con domicilio en calle Lautaro Navarro 850, Punta Arenas, Región de Magallanes, es la actual titular de las Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto individualizadas en el visto 2° y 4° de la presente Resolución, de la de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena.

SEGUNDO: Póngase la presente resolución en conocimiento de los órganos de la Administración del Estado competentes y de la Superintendencia del Medio Ambiente, y notifíquese a CERMAQ CHILE S.A Y BLURIVER SpA.

Huelga agregar que Acuícola Riverfish S.A. cambió su estructura societaria a una sociedad por acciones y pasó a denominarse Bluriver SpA, tal como lo reconoció la SUBPESCA en su Res. Ex. N° 1048, de 21 de marzo de 2018; y que, luego, Bluriver SpA

pasó a llamarse “Salmones Blumar Magallanes SpA”, según indica la propia SUBPESCA en Res. Ex. N° 2421, de 31 de agosto de 2021.

De este modo, **resulta nítido que la arrendataria –desde 2017– es lo que hoy se denomina “Salmones Blumar Magallanes SpA”, situación incluso ha quedado recogida en la propia Formulación de Cargos, conforme lo indicó SERNAPESCA en su denuncia, señalándose expresamente que quien opero el CES MARTA en el ciclo 2018-2020 fue dicha sociedad.**

Por lo anterior, CERMAQ no se explica los motivos que han llevado a formularle cargos, dado que todas las autoridades sectoriales y ambientales estuvieron en pleno conocimiento de la titularidad del CES MARTA, tanto desde una perspectiva ambiental como sectorial, sin que a mi representada le asista ningún tipo de responsabilidad, al no ejercer la actividad acuícola en la concesión, siendo BLUMAR quien la operó, al contar con un derecho que habilitaba para ello.

3. NO EXISTE LEGITIMACIÓN PASIVA

El profesor Cristóbal Osorio nos indica que la formulación de cargos es el “*acto administrativo de mero trámite del procedimiento administrativo sancionador (...) que da inicio a la etapa de instrucción (...). En dicho acto administrativo se contienen todos los antecedentes e imputaciones al presunto infractor, con el objeto de establecer su responsabilidad administrativa*”.² (Destacados añadidos); mientras que se conceptualiza a este “infractor” como “*la persona natural o jurídica que por una o varias acciones u omisiones incumple deberes, obligaciones o prohibiciones administrativas*”.³

En relación a la acuicultura, el inciso final del artículo 81 de la Ley General de Pesca y Acuicultura contiene una norma de clausura respecto a quién es el responsable de estos deberes, obligaciones o prohibiciones, al establecer que “[l]as obligaciones e infracciones de que tratan esta ley y sus reglamentos serán de cargo del titular o de quien tenga un derecho sobre la concesión que habilite el ejercicio de la actividad de acuicultura en ella. En ambos casos se estará a la inscripción en el Registro de Concesiones vigente a la fecha de hacerse exigible la obligación o de la comisión de la infracción, según corresponda.”

En materia ambiental no existe una norma análoga que señale expresamente esta responsabilidad, no obstante cuando existe una RCA, lo lógico es que sea su titular quien deba cumplir con las cargas que ésta impone, y por tanto, el sujeto al que debe imputársele su incumplimiento.

² Cristobal Osorio Vargas: “Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador”. Thomson Reuters. 2016. Pág. 310.

³ Ídem. Pág. 483.

Lo anterior fluye, por ejemplo, del artículo 9° de la Ley N° 19.300 que señala que “**el titular de todo proyecto o actividad** comprendido en el artículo 10 deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda”, que es aquella que impone la obligación de evaluar previamente un proyecto en el SEIA, procedimiento del cual saldrá una RCA a nombre de este titular.

En la misma línea, el inciso segundo del artículo 18 establece que la declaración de impacto ambiental podrá contemplar compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la ley, **en cuyo caso el titular estará obligado a cumplirlos**.

Misma idea que fluye del artículo 25 quáter de la Ley N° 19.300, en cuanto advierte que la SMA “administrará un registro público de resoluciones de calificación ambiental en el que se identifique el proyecto, su localización geográfica, la fecha de su otorgamiento, el titular, el objetivo del mismo y su estado. Dicho registro deberá mantenerse actualizado en el sitio web de la Superintendencia semestralmente, **debiendo los titulares de proyectos informar regularmente acerca del estado de los mismos**”; o del artículo 25 quinquies, que señala que la RCA puede ser revisada a petición de su titular, entre otras cosas.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente impone obligaciones información a los titulares de RCA, destacando en su literal f) el deber de remitir “[l]os antecedentes y datos sobre mediciones, análisis y pruebas **que los titulares de proyectos o actividades deban realizar conforme a sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental**.”

Todas estas normas, entre muchas otras, permiten concluir que -habitualmente- sea el titular de la RCA el responsable de cumplir con las condiciones que allí se establecen, a menos que éste pueda acreditar que fue obra de un tercero, cuestión que no acontece en la especie.

Ahora, efectivamente podría existir algún caso en que el infractor sea alguien distinto al titular registrado de la RCA, ya sea porque se cedió la instalación sin informar el cambio de titularidad o por algún otro motivo. Pues bien, un caso como ese fue tramitado por la SMA en 2017 respecto de un plantel avícola, cuya RCA estaba a nombre de una persona natural, pero la operación la llevaba una sociedad. Luego de ser sancionado y mediante un recurso de reposición, el imputado se defendió –entre otras cosas– señalando que sólo el titular de la RCA podía ser sancionado y que éste no había cometido ninguna infracción. En tal oportunidad, la SMA descartó la alegación mediante su Res. Ex. N° 1419, de 7 de noviembre de 2018, señalando –en resumen– que el titular de la RCA es socio y representante de la sociedad y que, si bien fue esa persona natural quien sometió a evaluación el proyecto, es ella quien ha intervenido ante autoridades y terceros como controladora y, por tanto, como **titular del proyecto**, para concluir que todos los antecedentes disponibles indicaban que es la sociedad la que explotaba el proyecto y realizaba su ejecución material y jurídica.

Presentada la reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental, se rechazó esta alegación –en rol R-196-2017–, al sostener que “*el concepto de titular comprende tanto a la persona natural o jurídica en cuyo favor se ha dictado una RCA, como a aquél que ejecuta materialmente el mismo, ello sin perjuicio de las posibles infracciones derivadas del incumplimiento de los deberes de información, relativos al eventual cambio de titularidad del proyecto*”.

Así las cosas, dado que la operación que motivó la Formulación de Cargos fue realizada por BLUMAR, y que durante ésta tanto el CES MARTA como su RCA figuraban en registros oficiales ante autoridades competentes como de su titularidad, no es posible imputar incumplimiento alguno a CERMAQ sobre obligaciones, condiciones o prohibiciones respecto a dicho proyecto, máxime cuando tampoco mi representada tiene control o injerencia en la ejecución material o jurídica de la actividad económica, y ha sido su arrendataria la que ha realizado todos los trámites sectoriales para dicha explotación.

POR TANTO,

RUEGO A UD. se sirva tener por evacuados los presentes descargos en el procedimiento sancionatorio rol D-199-2023, y en virtud de ellos, absuelva totalmente a CERMAQ de cualquier responsabilidad infraccional ambiental, por carecer ésta de legitimación pasiva en autos.

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A UD. se sirva tener por acompañada copia de los siguientes antecedentes:

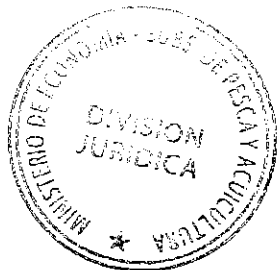
- a) Escritura pública de contrato de arrendamiento de concesión de acuicultura, suscrito el 3 de noviembre de 2016, entre CERMAQ CHILE S.A. y ACUÍCOLA RIVERFISH SPA.
- b) Copia de Inscripción en el Registro de Concesiones de SUPESCA del Centro Código N° 120108.
- c) Copia de impresión digital de la anotación efectuada en el Registro de Concesiones de la SUBPESCA respecto del centro N° 120108
- d) Res. Ex. Digital N° 202012101153, de 12 de noviembre de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y la Antártica Chilena.
- e) Res. Ex. N° 2421, de 31 de agosto de 2021, de la SUBPESCA.
- f) Res. Ex. N° 1048, de 21 de marzo de 2018, de la SUBPESCA.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO a UD. tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba admisibles en derecho.

TERCER OTROSÍ: RUEGO A UD. se sirva tener presente que mi personería para representar a consta en escritura pública de 3 de abril del año 2023, otorgada en la 37ª Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N°956-2023.

CUARTO OTROSÍ: RUEGO A UD. se sirva tener presente, para los efectos de lo dispuestos en el literal a) del inciso 1° del artículo 30 de la Ley 19.880, que señalo como medio preferente de notificación de las actuaciones y resoluciones que se emitan en el marco del presente procedimiento administrativo, el correo electrónico nicolas.vial@cermaq.com; daniel.retamal@cermaq.com; y, francisca.farias@cermaq.com

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Vial', with a horizontal line underneath the name.



RECONOCE A BLURIVER SPA. COMO CONTINUADORA LEGAL DE ACUÍCOLA RIVERFISH SPA. EN MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAISO, 21 MAR. 2018

R. EX. Nº **1048**

VISTOS: Lo solicitado por BluRiver SpA., mediante C.I. SUBPESCA Nº 1.258 de 2018; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. Nº 5 de 1983; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; la escritura pública de fecha 23 de octubre de 2017, otorgada ante Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la 41ª Notaría de Santiago, extracto inscrito a fs. 1993 Nº 1645 del Registro de Comercio del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, que da cuenta de la modificación social de Acuícola Riverfish SpA.

RESUELVO:

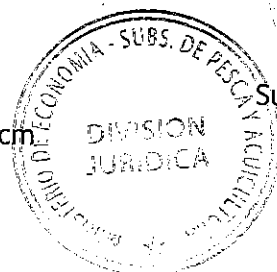
1.- Reconózcase a BluRiver SpA., R.U.T. Nº 76.794.340-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini Nº 11, oficina 1202, Puerto Montt, Región de Los Lagos, como continuadora legal de Acuícola Riverfish SpA., mismo R.U.T. y domicilio, en virtud de modificación de la razón social que da cuenta la escritura pública citada en Vistos. En consecuencia, las menciones administrativas hechas a Acuícola Riverfish SpA., deberán entenderse referidas a BluRiver SpA., sin necesidad de ulterior modificación de las correspondientes resoluciones, así como respecto de los códigos de centro 120129, 120130, 120158, 120165, 120185 y 120186 respectivamente.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de aclaración dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente Resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

CSB/ASA/dcm



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/2559-2021 Continuada Legal



RECONOCE A SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA,
COMO CONTINUADORA LEGAL DE BLURIVER SpA, EN
MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAISO, 31 AGO 2021

R. EX. N° _____ 2421 _____

VISTOS: Lo solicitado por Salmones Blumar Magallanes SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.559 y N° 2571, ambos de 2021; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; la escritura pública de fecha 20 de abril de 2021, Repertorio N° 8842-2021, suscrita ante Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago don Enrique Alfredo Rodríguez Sepúlveda, suplente del titular Félix Jara Cadot, que acuerda la reforma de los estatutos con el objeto de cambiar el nombre de la sociedad "Bluriver SpA" a "Salmones Blumar Magallanes SpA".

RESUELVO:

1.- Reconózcase a Salmones Blumar Magallanes SpA, R.U.T. N° 76.794.340-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, Región de Los Lagos, como continuadora legal de Bluriver SpA, mismo R.U.T. y domicilio, en virtud del cambio de razón social que da cuenta la escritura pública citada en Vistos. En consecuencia, las menciones administrativas hechas a Bluriver SpA, deberán entenderse referidas a Salmones Blumar Magallanes SpA, sin necesidad de ulterior modificación de las correspondientes resoluciones.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de aclaración dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

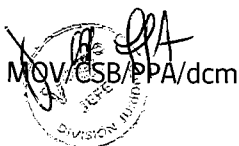
3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



MOV/CSB/PPA/dcm

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**MAT: CERTIFICA CAMBIO DE
TITULARIDAD DE PROYECTOS QUE
INDICA.**

PUNTA ARENAS,

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. La Resolución Exenta N°132 de 16 de octubre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “CES, Seno Skyring, Norteweste Isla Marta CES Isla Marta N° 204121010”, presentada por Mainstream Chile S.A.
3. La Resolución Exenta N°185/2015, de 09 de diciembre de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental que certifica cambio de titularidad de Mainstream Chile S.A a Cermaq Chile S.A., de los proyectos que indica.
4. La Resolución Exenta N°80/2016 de 23 de junio de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en centro de cultivo de Salmónidos Marta 120108”, presentada por Cermaq Chile S.A.
5. La carta presentada el 20 de agosto de 2020, por don Pedro Courard D. y Juan Vial C., en representación de Cermaq Chile S.A. y por don Ignacio Covacevich F., en representación Bluriver SpA, y sus documentos anexos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la empresa Cermaq Chile S.A., figura en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como titular de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los Proyectos indicados en el visto 2° y 4° de la presente Resolución.
2. Que los solicitantes mediante carta individualizada en el visto 5°, informan la transferencia y cesión de la titularidad a la sociedad Bluriver SpA de los proyectos individualizados en los



vistos 2º y 4º, efectuada mediante contrato de arrendamiento entre Cermaq Chile S.A. y Acuicola Riverfish S.A., hoy Bluriver SpA, sobre la concesión de acuicultura “Martha” otorgado en la Notaria de Puerto Montt, de don Leby Barría Gutierrez, mediante escritura publica de fecha 03 de noviembre de 2017.

3. Que, atendido el mérito de lo anteriormente expuesto, y habiéndose acreditado el cambio de titularidad de los proyectos “CES, Seno Skyring, Norteweste Isla Marta CES Isla Marta N° 204121010” y “Modificación de Proyecto Técnico en centro de cultivo de Salmónidos Marta 120108” de Cermaq Chile a Bluriver SpA, corresponde dejar constancia que esta última es la actual titular de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos indicados y que los requisitos, exigencias y obligaciones establecidas en las Resolución Exenta N°132 de 16 de octubre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y en la Resolución Exenta N°80/2016 de 23 de junio de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; deben ser cumplidas por el nuevo titular BLURIVER SPA, RUT 76.794.340-7, representada legalmente para estos efectos por don Ignacio Covacevich Fugellie, cédula de identidad N° 8.867.580-0, ambos con domicilio en calle Lautaro Navarro 850, Punta Arenas, Región de Magallanes.
4. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Déjase constancia que BLURIVER SPA, RUT 76.794.340-7, representada legalmente para estos efectos por don Ignacio Covacevich Fugellie, cédula de identidad N° 8.867.580-0, ambos con domicilio en calle Lautaro Navarro 850, Punta Arenas, Región de Magallanes, es la actual titular de las Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto individualizadas en el visto 2º y 4º de la presente Resolución, de la de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena.

SEGUNDO: Póngase la presente resolución en conocimiento de los órganos de la Administración del Estado competentes y de la Superintendencia del Medio Ambiente, y notifíquese a CERMAQ CHILE S.A Y BLURIVER SpA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/esc



Firmado Digitalmente por
Estefani Jatun Sáez
Cuevas

Fecha: 12/11/2020
Hora: 15:51:11 UTC-03:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC

Lugar: SGC

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca
- Expedientes de las Declaraciones de Impacto Ambiental señalados.



Firmado por: Jose Luis
Riffo Fideli
Fecha: 12/11/2020
16:32:29 CLT



Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DIRECTORIO otorgado el 03 de Abril de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez.-



Huerfanos 1117 of. 1014.-

Repertorio Nro: 956 - 2023.-

Santiago, 05 de Abril de 2023.-



123456844090
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456844090.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ndlfueh&ndoc=123456844090>.- .-

CUR Nro: F4754-123456844090.-



1 REPERTORIO N° 956-2023.-

OT: 23.770 042023

2
3 ACTA
4 SESIÓN DIRECTORIO

5 *****

6
7
8 CERMAQ CHILE S.A.
9
10
11

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de abril de dos mil veintitrés, ante mí,
13 **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Trigésimo
14 Séptima Notaria Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil
15 ciento diecisiete, oficina mil catorce, comuna de Santiago, comparece
16 doña **BÁRBARA JOSEFINA MORGAN SEARLE**, chilena, casada y
17 separada de bienes, abogada, cédula nacional de identidad número
18 quince millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos
19 guion dos, domiciliada para estos efectos en calle Cerro El Plomo número
20 cinco mil cuatrocientos veinte, comuna de Las Condes, Santiago, mayor
21 de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:
22 Que debidamente facultada, según acreditará, viene en reducir a escritura
23 pública el SESIÓN DE DIRECTORIO DE CERMAQ CHILE S.A., que es del
24 siguiente tenor: "**SESIÓN DE DIRECTORIO DE CERMAQ CHILE S.A.** En
25 Oslo, Noruega, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo las
26 nueve AM, en las oficinas ubicadas en Dronning Eufemias gate dieciséis,
27 N guión cero uno nueve uno, tiene lugar una Sesión de Directorio de
28 **Cermaq Chile S.A.**, en adelante indistintamente la "**Sociedad**", a la que
29 asisten don Niels Georg Holm, doña Silvia Segnini y don Steven Rafferty.
30 Actuó como presidente don Steven Rafferty, y como secretario



1 especialmente designado al efecto don Niels Georg Holm. **PRIMERO:**
2 **Formalidades de asistencia y participación en la sesión.** Se dejó
3 constancia que se encontraban presentes todos los directores de la
4 Sociedad, cumpliéndose con el quórum exigido en los estatutos sociales
5 para celebrar la presente sesión. Asimismo, se dejó constancia que, en
6 atención a que participan la totalidad de los directores de la Sociedad, se
7 procedió a realizar la sesión fuera del domicilio social. **SEGUNDO:**
8 **Revocación de poderes.** El señor Presidente señaló que el régimen
9 general de poderes vigentes de la Sociedad fue aprobado en la Sesión de
10 Directorio de fecha primero de marzo de dos mil veintidós cuya acta fue
11 reducida a escritura pública de fecha once de mayo de dos mil veintidós
12 otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente
13 Hernández. Se dejó constancia que la estructura de poderes no ha sido
14 objeto de modificaciones. A continuación, el Presidente señaló que, en
15 virtud de los cambios que ha sufrido la administración de la Sociedad, se
16 hace necesario revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por
17 ésta con anterioridad a esta fecha, con la sola excepción de los mandatos
18 judiciales que se hayan conferido a los abogados que representen a la
19 Sociedad en los procesos judiciales, administrativos o de otra naturaleza
20 que se encuentren actualmente en curso, y proceder a continuación a
21 establecer una nueva estructura general de poderes sociales. Tras
22 un breve debate, el Directorio acordó por la unanimidad de sus
23 miembros revocar todos y cada uno de los poderes para representar
24 a la Sociedad conferidos con anterioridad a esta fecha, con la sola
25 excepción de los mandatos judiciales ya referida; incluyendo
26 especialmente en la revocación los poderes conferidos en la Sesión
27 de Directorio de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, cuya
28 acta fue reducida a escritura pública de fecha once de mayo de
29 dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de doña
30 Nancy de la Fuente Hernández, inscrita a fojas treinta y nueve mil

Pag: 3/15



Certificado
123456844090
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



1 catorce número diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco del Registro
2 de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago
3 correspondiente al año dos mil veintidós. **TERCERO: Nueva estructura**
4 **de poderes.** Acto seguido, el Presidente propuso establecer una nueva
5 estructura general de poderes sociales. Luego de un breve debate, el
6 Directorio acordó por unanimidad establecer la siguiente estructura
7 general de poderes de la Sociedad, con efecto a contar de la presente
8 fecha. A. FACULTADES DE LOS APODERADOS. Los apoderados de la
9 Sociedad que al efecto se designen estarán dotados, según su Clase, con
10 las siguientes facultades: Uno) representar a la Sociedad en todos los
11 juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a
12 tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo
13 o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante,
14 demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución
15 de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
16 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de
17 cualquiera otra naturaleza; quedando expresamente facultado en el
18 ejercicio de este poder judicial para representar a la Sociedad con todas
19 las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo
20 demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de
21 jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar
22 reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada,
23 contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos
24 y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio
25 y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
26 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones
27 de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir,
28 nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades
29 que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y
30 reasumir cuantas veces sea conveniente; Dos) representar



1 extrajudicialmente a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas,
2 administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho
3 público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario,
4 previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales
5 o jurídicas, incluyendo sin limitación a: (i) el Servicio de Impuestos
6 Internos, especialmente solicitar clave de internet y el timbraje de sus
7 boletas, facturas y libros de contabilidad; se deja expresa constancia que
8 la eventual revocación del presente poder para representar a la Sociedad
9 ante el Servicio de Impuestos Internos sólo producirá efectos respecto de
10 dicho Servicio una vez que le sea notificada mediante comunicación
11 escrita enviada al mismo informando de la revocación; (ii) la Armada de
12 Chile, en especial Capitanías de Puerto, el Ministerio de Defensa Nacional
13 y la Subsecretaría de Fuerzas Armadas; (iii) el Servicio Nacional de Pesca
14 y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca; (iv) el Servicio de Evaluación
15 Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; (v) la Tesorería
16 General de la República; (vi) las Municipalidades, en especial la Dirección
17 de Obras Municipales; (vii) la Dirección General de Aguas; (viii) el Servicio
18 Agrícola Ganadero; (ix) el Conservador de Bienes Raíces y otros registros
19 conservatorios; y en general cualquier otro organismo, autoridad o
20 repartición fiscal, semifiscal o de administración que diga relación con el
21 medio ambiente, concesiones marítimas y con la actividad de acuicultura
22 en general; quedando facultados para efectuar y presentar ante ellas toda
23 clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean
24 menester, declaraciones juradas, peticiones, reconsideraciones,
25 reclamaciones, recursos administrativos, recibos o resguardos que se le
26 exijan, desistirse de sus peticiones, asistir a reuniones, comparendos o
27 citaciones que hagan tales autoridades y a realizar cualquier otro trámite
28 que diga relación con la actividad acuícola y/o procedimiento de recursos
29 hidrobiológicos; Tres) Solicitar para la Sociedad concesiones
30 administrativas de cualquier naturaleza u objeto, incluyendo sin limitación

Pag: 5/15



Certificado
123456844090
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Firma]



1 concesiones marítimas y concesiones de acuicultura, y oponerse a las
2 solicitudes de concesiones de terceros; concurrir a cualquier clase de
3 propuestas públicas y licitaciones de cualquier índole; solicitar
4 autorizaciones relativas a la operación, modificación, transferencia,
5 arrendamiento u otro tipo de actos que recaigan sobre concesiones de
6 acuicultura, piscicultura o plantas de proceso de recursos hidrobiológicos;
7 solicitar derechos o mercedes de agua; presentar declaraciones de
8 impacto ambiental; Cuatro) entregar y/o retirar de las oficinas de correos,
9 aduana, empresas de transporte terrestre, aéreo, toda clase de
10 correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas,
11 encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o
12 dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cinco)
13 por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial,
14 nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones
15 o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y
16 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Seis)
17 establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del
18 país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas;
19 Siete) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a
20 cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes raíces; celebrar
21 contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar,
22 prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y
23 enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes
24 raíces; Ocho) comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar,
25 a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes muebles,
26 valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; celebrar
27 contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar,
28 prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y
29 enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes
30 muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos



1 negociables; Nueve) gravar los bienes sociales con derechos de uso,
2 usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o
3 pasivas; Diez) dar en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás
4 cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria,
5 agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida
6 a plazo y otras especiales, para garantía de obligaciones sociales; dar
7 bienes en hipoteca, posponer hipoteca, constituir las con cláusulas de
8 garantía general, para garantía de obligaciones sociales; Once) aceptar y
9 recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas
10 corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria,
11 agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida
12 a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales,
13 cancelarlas y alzar dichas garantías; aceptar y recibir en hipoteca,
14 posponer hipotecas y alzarlas; Doce) dar y tomar en arrendamiento,
15 administración o concesión toda clase de bienes, corporales e
16 incorporeales, raíces o muebles; Trece) celebrar operaciones de leasing y
17 lease back, u otras similares, con toda clase de personas o instituciones;
18 Catorce) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar
19 y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y
20 ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de
21 arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías,
22 prestar y contratar asesorías técnicas de cualquier clase; Quince)
23 concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza y
24 objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de
25 corporaciones, de cooperativas e ingresar a las ya constituidas; Dieciséis)
26 representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades,
27 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de
28 hecho y organizaciones de cualquier especie que forme parte o tenga
29 interés; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas y
30 ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales

Pag: 7/15



Certificado
123456844090
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Firma]



1 sociedades o comunidades sin limitación alguna; Diecisiete) celebrar
2 contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular
3 plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
4 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Dieciocho)
5 celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus
6 movimientos y aprobar y rechazar sus saldos; Diecinueve) ceder créditos y
7 aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden y, en general,
8 efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
9 mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veinte) girar, suscribir,
10 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar,
11 sustituir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, sean
12 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;
13 Veintiuno) girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar,
14 protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier
15 forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos
16 mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al
17 portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones
18 que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos;
19 Veintidós) aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales,
20 solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías a favor de
21 la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales,
22 mercantiles o de cualquier naturaleza; Veintitrés) alzar o cancelar toda
23 clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Veinticuatro)
24 cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
25 Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por
26 cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado
27 o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de
28 bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios,
29 efectos de comercio, etcétera; Veinticinco) firmar recibos, finiquitos y
30 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar



1 y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo
2 formular en ellos toda las declaraciones que estimen necesarias o
3 convenientes; Veintiséis) contratar préstamos en cualquier forma con toda
4 clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o
5 financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho
6 público o con particulares, ya sean nacionales o extranjeros, sean en
7 forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o
8 en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con
9 las más amplias facultades que los bancos y entidades financieras exijan;
10 Veintisiete) dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no
11 intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de
12 tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Veintiocho)
13 representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras
14 nacionales o extranjeras, estatales, de derecho público o particulares, con
15 las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y
16 cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta
17 corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y
18 sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el
19 banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias
20 electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término
21 o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar
22 talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como
23 créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios,
24 avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales,
25 contratando líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de
26 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de
27 ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar
28 fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros,
29 sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o
30 garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales

Pag: 9/15



Certificado
123456844090
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



1 vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda
2 clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
3 Veintinueve) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio
4 exterior y de cambios internacionales, estando facultados para
5 representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o
6 actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los
7 bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduana
8 y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto
9 representar y firmar registros de importación y exportación, abrir
10 acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar
11 solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra
12 documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco
13 Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las
14 cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las
15 cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio
16 exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma
17 documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y
18 documentos consulares, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar
19 todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento
20 del encargo que se les confiere; Treinta) pagar en efectivo por dación en
21 pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de
22 bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y,
23 en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión,
24 compensación, etcétera; Treinta y Uno) dar y tomar bienes en comodato y
25 ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y Dos) dar y
26 recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta
27 y Tres) celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente,
28 representante, comisionista, distribuidora, vendedora o concesionaria o
29 para que ésta las constituya; Treinta y Cuatro) celebrar toda clase
30 contratos de futuros, swaps, opciones y en general con cualquier tipo de



1 instrumentos derivados; Treinta y Cinco) realizar toda clase de
2 operaciones con sociedades securitizadoras; Treinta y Seis) celebrar
3 contratos de transporte terrestre, marítimo, aéreo y de fletamento; Treinta
4 y Siete) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; Treinta y Ocho)
5 renunciar a cualquier tipo de acciones, tales como la de nulidad,
6 resolución, evicción, lesión enorme, u otras, y aceptar la renuncia de
7 derechos y acciones; y Treinta y Nueve) conferir mandatos y poderes
8 generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en
9 parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. B. CLASES DE
10 APODERADOS Y FORMA DE ACTUACIÓN. **(i) Apoderados Clase A:** Se
11 designa como apoderados Clase A para la administración de la Sociedad
12 a Silvia Segnini, Niels Georg Holm, Pedro Courard Délano, Axel
13 Gustavsen, Masayuki Nishimura y Steven Rafferty, para que actuando
14 conjuntamente dos cualesquiera de ellos, y anteponiendo su firma a la
15 razón social, puedan representar a la Sociedad con todas las facultades
16 señaladas en la letra A anterior, sin limitación alguna. **(ii) Apoderados**
17 **Clase B:** Se designa como apoderados Clase B para la administración de
18 la Sociedad a Paula Andrea Hojas Farías, Álvaro Federico Poblete Smith,
19 Joachim Rainer Wessel Vinz, Juan Nicolas Vial Cosmelli, Berta Solange
20 Contreras Mutis, José Ignacio Sandoval Gallardo, Jorge Gustavo Ríos
21 Contreras y Shinya Kuroko, para que actuando conjuntamente dos
22 cualesquiera de ellos, o bien uno cualquiera de ellos con uno cualquiera
23 de los apoderados Clase A, y anteponiendo su firma a la razón social,
24 puedan representar a la Sociedad con todas las facultades señaladas en
25 la letra A anterior, con excepción de las establecidas en los números
26 Nueve), Diez) y Quince). **(iii) Apoderados Clase C:** Se designan como
27 apoderados Clase C para la administración de la Sociedad a Jaime
28 Alejandro Muñoz Russell, Jaime Antonio Varas Vega y Diego Lira Molina,
29 para que actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los
30 apoderados Clase A o Clase B, y anteponiendo su firma a la razón social,





1 puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los
2 números Dos) y Tres) de la letra A anterior. **(iv) Apoderados Bancarios:**
3 Se designa como apoderado Bancario para la administración de la
4 Sociedad a Diego Lira Molina, para que actuando conjuntamente con uno
5 cualesquiera de los apoderados Clase A o Clase B, y anteponiendo su
6 firma a la razón social, pueda representar a la Sociedad con las
7 facultades señaladas en el número Veintiocho) de la letra A anterior. **(v)**
8 **Actuaciones individuales:** Adicionalmente, uno cualquiera de los
9 apoderados de cualquier clase, actuando individualmente, y anteponiendo
10 su firma a la razón social, podrá actuar en representación de la Sociedad
11 con las facultades señaladas en la letra A anterior en el número Uno),
12 pero sólo en los juicios derivados de contratos de trabajo o relaciones
13 laborales, así como en juicios de cualquier otra naturaleza cuya cuantía
14 no exceda de dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos de
15 América, y en el número Dos), pero sólo ante organismos o instituciones
16 de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden
17 tributario, previsional o laborales, tales como Dirección del Trabajo,
18 Inspección del Trabajo, Servicio Nacional de Aduana, Banco Central de
19 Chile, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Pesca,
20 Ministerio de Economía, Tesorería General de la República, Servicio
21 Nacional de Salud, autoridades marítimas, CONAMA, COREMA, DGTM,
22 Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, y
23 demás entidades públicas, sean en sus representaciones nacionales o
24 regionales, y para cualquier trámite que fuere necesario o conducente al
25 buen funcionamiento de la Sociedad. C. LIMITACIONES. Se deja expresa
26 constancia que, sin perjuicio de las limitaciones particulares establecidas
27 en la letra B anterior, cualquiera de las siguientes materias requerirá
28 siempre la actuación conjunta de dos apoderados Clase A de la Sociedad:
29 a) cualquier acto que implique la disposición directa o indirecta de todo o
30 parte de las concesiones de acuicultura de que la Sociedad es titular,



1 salvo que se trate de operaciones con sociedades relacionadas a la
2 Sociedad; b) cualquier acto, contrato o acuerdo que implique la
3 adquisición de todo o parte de un negocio en marcha, de una sociedad; c)
4 cualquier acto, contrato o convención que, no siendo parte del giro
5 ordinario de la Sociedad (lo cual no será necesario acreditar ante
6 terceros), implique para ésta hacer desembolsos, o asumir compromisos u
7 obligaciones por un monto superior a dos millones cien mil dólares de los
8 Estados Unidos de América; y d) las materias indicadas en el número
9 Treinta y Ocho) de la letra A precedente, para el evento de la renuncia a
10 una potencial acción, reclamo o derecho a favor de la Sociedad por un
11 monto superior a los dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos
12 de América; e) las facultades establecidas en los números Veinte),
13 Veintiuno), Veintidós), Veintiséis) y Veintiocho), únicamente cuando el
14 ejercicio de dichas facultades implique pactar un préstamo, obligación,
15 crédito, leasing, garantía, operación con derivados u otra transacción que
16 tenga el carácter de un préstamo, por un monto igual o superior a ocho
17 millones de dólares de los Estados Unidos de América; y f) la facultad
18 señalada en el número Veintinueve), cuando se trate de operaciones de
19 comercio exterior o de cambios internacionales por un monto igual o
20 superior a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América.

21 **CUARTO: Otras Materias.** El Presidente ofreció la palabra a los
22 directores para plantear cualquier otro asunto relativo a la marcha de la
23 Sociedad, sin que ellos hicieran comentarios. **QUINTO: Firma del acta.**

24 Se acordó la vigencia inmediata de los acuerdos adoptados una vez
25 firmada el acta. Se resolvió que el acta de esta Sesión de Directorio sea
26 suscrita por todos los asistentes. **SEXTO: Poder.** Se facultó a don Pablo
27 Matías Ovalle Andrade, doña Bárbara Josefina Morgan Searle, don
28 Nicolás Vial Cosmelli y don Diego Martínez Peña y Lillo para que,
29 actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a
30 escritura pública todo o parte de la presente acta, y para requerir las





Notaria
NANCY DE LA FUENTE

1 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes. No
2 habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve
3 treinta AM. Hay firmas de Steve Rafferty, Presidente; Silvia Segniniy y
4 Niels Georg Holm, Secretario. Conforme.- Conforme con su original tenido
5 a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma
6 la compareciente y la notaria que autoriza.- Se da copia. Doy fe.-
7 REPERTORIO N° 956 - 2023. -

Handwritten mark resembling a stylized 'h' or 'k'.

8 O.J.

Handwritten signature of Bárbara Josefina Morgan Searle.

14 **BÁRBARA JOSEFINA MORGAN SEARLE**

Handwritten signature of the notary, Nancy de la Fuente.

9
10
11
12
13
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Pag: 14/15
Certificado N° 12345684090
Verifique validez en <http://www.dojas.cl>

Handwritten amount: 75.000
O.T.: 23-770



Certificado
123456844090
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Notario Puerto Montt Lebby Carolin Barría Gutiérrez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CONCESION DE ACUICULTURA.
CERMAQ CHILE S.A. A ACUICOLA RIVERFISH SPA otorgado el 03 de
Noviembre de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Puerto Montt Lebby Carolin Barría Gutiérrez.-

Pedro Montt 180, Puerto Montt.-

Repertorio N°: 4711 - 2017.-

Puerto Montt, 28 de Noviembre de 2017.-



N° Certificado: 123456793935.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456793935.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4662-123456793935.-



LEBBY BARRIA GUTIERREZ
Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
Mail: escrituras@notariabarria.cl
Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile



REPERTORIO N° 4711 - 2017.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

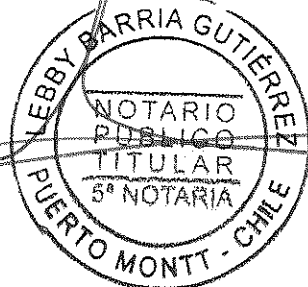
DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA

CERMAQ CHILE S.A.

A

ACUÍCOLA RIVERFISH SpA.

En **PUERTO MONTT, REPÚBLICA DE CHILE**, a tres de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, **GIOVANNINA ANDREA OJEDA ALARCON**, Abogada, con domicilio en esta ciudad, en calle Pedro Montt número ciento ochenta, Notario Público Suplente de la Titular doña **LEBBY CAROLIN BARRIA GUTIERREZ**, según consta en Decreto Económico número ciento treinta y cinco de dos mil diecisiete del Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, protocolizado con esta fecha con el número dos mil quinientos veintitrés, comparecen: por una parte, **CERMAQ CHILE S.A.**, sociedad del giro acuícola, rol único tributario número **setenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta guion cuatro**, representada, según se acreditará por **MAUREEN RAVILET LLANOS**, quien declara ser chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos ochenta y dos mil ciento seis guion ocho y por don **JOSÉ IGNACIO ARRATE DONOSO**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número **once millones seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y**





Cert Nº 12345678935
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

seis guion tres, todos domiciliados en Avenida Diego Portales, número dos mil, piso décimo, comuna y ciudad de Puerto Montt, en adelante "CERMAQ" o la "Arrendadora", y por la otra ACUÍCOLA RIVERFISH SpA., sociedad del giro acuícola, rol único tributario número **setenta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta guion siete**, representada, según se acreditará, por don PEDRO PABLO LAPORTE MIGUEL, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número **ocho millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y uno guion dos**, y por don GERARDO ANDRÉS BALBONTIN FOX, quien declara ser chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número **siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis guion nueve**, todos domiciliados para estos efectos en avenida Juan Soler Manfredini, número once, oficina doce cero dos, ciudad y comuna de Puerto Montt, Décima Región, en adelante "RIVERFISH" o la "Arrendadora"; conjuntamente con "CERMAQ" denominadas como las "Partes", los comparecientes mayores de edad, quienes declaran su nacionalidad, estado civil, actividad, domicilio y acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de Concesión de acuicultura: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Mediante instrumento privado, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, las Partes suscribieron un contrato marco, en adelante el "Contrato Marco", con el objeto de consignar las condiciones generales aplicables al presente contrato de arrendamiento. En todo lo no regulado por el presente instrumento, serán plenamente aplicables entre las Partes todas y cada una de las declaraciones y obligaciones estipuladas en el Contrato Marco y en caso de

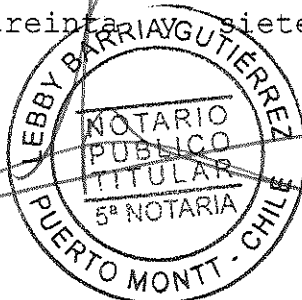




LEBY BARRIA GUTIERREZ
Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

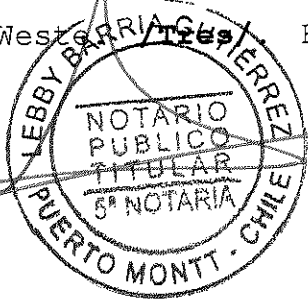
Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
Mail: escrituras@notariabarria.cl
Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

contradicción entre las disposiciones de este instrumento y el Contrato Marco, primarán las de este último. **SEGUNDO: DE LA CONCESIÓN DE ACUICULTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** /Uno/ Cermaq es titular de una concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, otorgada mediante resolución número quinientos treinta y siete, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, de la ex Subsecretaría de Marina, actual de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional. Ésta fue requerida mediante solicitud número dos cero cuatro uno dos uno cero uno cero, y se encuentra ubicada en Seno Skyring, al Norte de Isla Marta, comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante denominada la "Concesión Martha", o "la Concesión", individualizada en la ubicación señalada en los planos números cero cero siete diagonal dos mil nueve quión A y cero cero ocho diagonal dos mil nueve quión A, ambos visados por la Autoridad Marítima de Puerto Natales. La concesión se encuentra inscrita a nombre de Cermaq en el Registro Nacional de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con el código ciento veinte mil ciento ocho y en el Registro de Concesiones de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el número uno cero ocho nueve dos cero uno cuatro. /Dos/ El sector concedido tiene una superficie de diez hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, referidas a la carta SHOA número mil ciento catorce: Vértice A: Latitud cincuenta y dos grados treinta y dos minutos dieciocho segundos con tres centésimas Sur, Longitud setenta y dos grados dieciséis minutos diecisiete segundos con treinta y siete centésimas Weste;





Vértice B: Latitud cincuenta y dos grados treinta y dos minutos veintidós segundos con noventa y un centésimas Sur, Longitud setenta y dos grados dieciséis minutos diez segundos con veintiocho centésimas Weste; Vértice C: cincuenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con sesenta y un centésimas Sur, Longitud setenta y dos grados dieciséis minutos treinta segundos con cincuenta y cuatro centésimas Weste; y Vértice D: Cincuenta y dos grados treinta y dos minutos veintiocho segundos con setenta y dos centésimas Sur, Longitud setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y siete segundos con sesenta y tres centésimas Weste. Las coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS guión ochenta y cuatro son: Vértice A: Latitud Cincuenta y dos grados treinta y tres minutos quince segundos con nueve mil ciento treinta diezmilésimas Sur, Longitud setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos con ocho mil ciento cincuenta y seis diezmilésimas Weste; Vértice B: Latitud cincuenta y dos grados treinta y tres minutos veinte segundos con seis mil ciento ochenta y tres diezmilésimas Sur, Longitud setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos con cinco mil doscientos noventa y dos diezmilésimas Weste; Vértice C: Latitud cincuenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y un segundos con siete mil doscientos nueve diezmilésimas Sur, Longitud setenta y dos grados dieciocho minutos cuatro segundos con ocho mil trescientos diezmilésimas Weste; y Vértice D: Latitud cincuenta y dos grados treinta y tres minutos veintisiete segundos con ciento cincuenta y dos diezmilésimas Sur, Longitud setenta y dos grados dieciocho minutos doce segundos mil ciento sesenta y tres diezmilésimas Weste. El objeto de la





LEBBY BARRIA GUTIERREZ
 Notaria Pública Titular
 Quinta Notaría de Puerto Montt

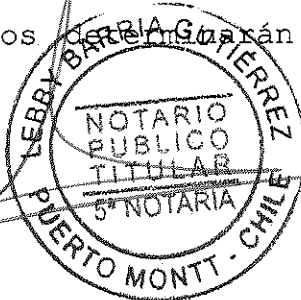
Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
 Mail: escrituras@notariabarria.cl
 Dirección: Pedro Montt 180
 Puerto Montt - Chile

Concesión es amparar la instalación y operación de un centro de cultivo del grupo de especies Salmónidos, el que se debe desarrollar dentro del área asignada. **/Cuatro/** La Concesión Martha, se encuentra autorizada para producir una biomasa máxima de **tres mil setecientos cincuenta** toneladas en virtud de la Resolución Exenta número quinientos setenta, de fecha tres de marzo de dos mil ocho, modificada por Resolución Exenta número dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, todas emanadas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca y Resolución Exenta de Calificación Ambiental número ciento treinta y dos del año dos mil siete, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, modificada por la Resolución Número ochenta del año dos mil dieciséis de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena **/Cinco/** La referida Concesión de acuicultura forma parte de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS), signada como cuarenta y nueve A, cuyo próximo descanso sanitario obligatorio será en los meses de diciembre del año dos mil diecisiete a febrero del año dos mil dieciocho. Sin perjuicio del descanso obligatorio señalado previamente, en caso que por decisión de la autoridad éste sufriera un cambio, primará para todos los efectos legales y contractuales, el nuevo periodo de descanso obligatorio, el cual será oportunamente informado por CERMAQ al arrendatario. **/Seis/** La Arrendadora declara respecto de la Concesión singularizada que: (i) se encuentra vigente según los artículos transitorios de saneamientos que se han hecho en las





sucesivas modificaciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, (ii) no le afecta causales de caducidad establecidas en la misma ley, (iii) se ha dado pleno cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones de autoridad que rigen las concesiones de acuicultura, (iv) no se registran procedimientos administrativos o judiciales que afecten la Concesión; y (v) los pagos de patente de acuicultura se encuentran al día. Estas declaraciones son esenciales para el consentimiento de la Arrendataria en el presente contrato. **TERCERO: OBJETO DE CONTRATO.** Por el presente acto, CERMAQ CHILE S.A., a través de sus representantes, da en arrendamiento a ACUICOLA RIVERFISH SpA la Concesión para el desarrollo del objeto para el cual fue otorgada, esto es, el cultivo de recursos hidrobiológicos Salmónidos, con sujeción a los proyectos técnicos y cronogramas de actividades aprobado por la Subsecretaría de Pesca y la respectiva autoridad ambiental. RIVERFISH acepta y toma en arriendo la Concesión, objeto del presente contrato, a través de sus representantes, bajo las condiciones, plazos y precio que se indican a continuación. Se deja expresa constancia que la Arrendataria cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo setenta y uno de la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que, RIVERFISH es una persona jurídica chilena constituida conforme a las leyes patrias y conformada por capitales chilenos. **CUARTO: CONDICIÓN.** Las partes acuerdan que se deberá hacer a costa del Arrendador, en forma previa una toma de muestras y análisis para la Concesión, de acuerdo a las mismas metodologías establecidas en la normativa vigente a ese momento para la Información Ambiental (INFA), cuyos resultados serán si el centro





LEBBY BARRIA GUTIERREZ

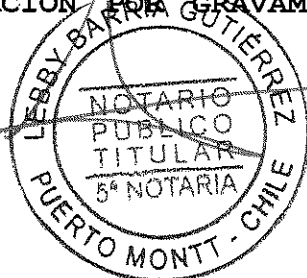
Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231

Mail: escrituras@notariabarria.cl

Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

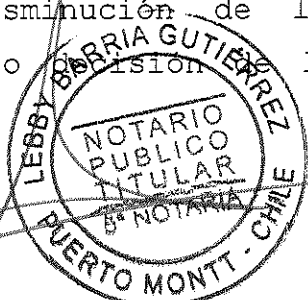
se encuentra en condiciones aeróbicas o anaeróbicas. Si la Concesión de acuicultura objeto del presente contrato se viera imposibilitada en el primer periodo productivo de operar como resultado de una categorización en "Condición Anaeróbica" una vez practicado el muestreo de INFA Pre-Operacional en este caso, CERMAQ deberá restituir toda suma de dinero que RIVERFISH haya pagado, más los intereses y reajustes legales que resulten aplicables. En el evento que la Concesión se viera imposibilitada en el segundo periodo productivo de operar como resultado de una categorización en "Condición Anaeróbica" una vez practicado el muestreo de INFA Pre-Operacional en este caso, ello será de responsabilidad de RIVERFISH, atendido que dicha sociedad es quien operará el primer ciclo productivo. **QUINTO: PRECIO Y PAGO.** Las partes acuerdan que la renta de arrendamiento por cada ciclo productivo es la suma única y total de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, que se pagará de la siguiente forma: (i) La renta por el primer periodo productivo se pagará a la fecha de suscripción del presente contrato; y (ii) La renta por el segundo periodo productivo se pagará una vez finalizado el descanso sanitario aplicable a la Concesión después del primer ciclo productivo o una vez que se haya hecho exigible el pago de la renta de arrendamiento del segundo ciclo productivo de la Concesión Riquelme, según contrato celebrado esta misma fecha entre las mismas partes, si este último se hace exigible en forma posterior. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo emitirse previamente la correspondiente factura. **SEXTO: INDEMNIZACIÓN POR GRAVÁMEN DE CLASIFICACIÓN**





DE BIOSEGURIDAD. Uno/ Bioseguridad Individual

RIVERFISH deberá pagar al Arrendador a título de indemnización de perjuicios, en el evento que, en virtud del nivel de pérdidas computadas al final del último periodo productivo desarrollado por la Arrendataria en la Concesión, se determinare que resulte clasificada en condición de bioseguridad media o baja de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticuatro "A" del Decreto Supremo número trescientos diecinueve de dos mil uno, que fijó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas y en particular de la Resolución Exenta número mil quinientos tres de fecha trece de junio de dos mil trece de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Las partes acuerdan que dicha indemnización estará en función del porcentaje de mortalidad obtenido en la Concesión al término del último ciclo productivo desarrollado por la arrendataria, determinando que para mortalidades mayores al quince por ciento y menores al dieciocho por ciento la indemnización será de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para mortalidades mayores al dieciocho por ciento y menores al veintidós por ciento la indemnización será de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para mortalidades mayores al veintidós por ciento y menores al veintiséis por ciento la indemnización será de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para mortalidades mayores al veintiséis por ciento la indemnización será de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se excluyen del pago de esta indemnización toda disminución de la producción originada en un acto o decisión de la autoridad,

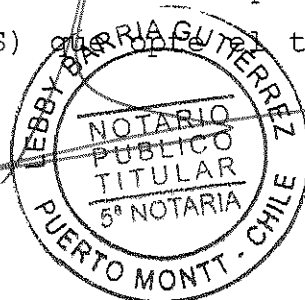




LEBY BARRIA GUTIERREZ
 Notaria Pública Titular
 Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
 Mail: escrituras@notariabarria.cl
 Dirección: Pedro Montt 180
 Puerto Montt - Chile

basada en causas diferentes o ajenas a la sola operación de la presente Concesión por parte RIVERFISH, como también todos los acuerdos de disminución de producción que pudieran adoptarse por parte de los integrantes de este Barrio o agrupación de Concesión. Sin perjuicio de lo señalado, será CERMAQ quien participe y tenga la facultad de decidir como titular de la Concesión, en todas las decisiones que se adopten en el barrio o agrupación de Concesión y con la autoridad pesquera. La presente disposición no será aplicable si CERMAQ o su grupo económico puede optar al porcentaje de Reducción de Siembra. **Dos/ Pérdidas por porcentaje de Reducción de siembra.** El Arrendatario deberá pagar al Arrendador a título de indemnización de perjuicios, en el evento que, los indicadores sanitarios obtenidos al final del último período productivo desarrollado por la Arrendataria en la Concesión, impidan a CERMAQ o a sus sociedades relacionadas acceder al tramo de porcentaje de reducción de siembra que le hubiese correspondido de no mediar los indicadores sanitarios obtenidos por la Arrendataria. Se entenderán como indicadores sanitarios aquellos que señalan la resolución exenta número tres mil trescientos setenta y cinco de diez de noviembre de dos mil dieciséis de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o aquella que la reemplace. Para optar a la indemnización, los indicadores sanitarios obtenidos por el centro operado por Arrendatario, expresados en porcentajes, deben superiores al promedio a los indicadores sanitarios del Arrendador en la Macrozona Temporal respectiva y que dichos resultados incidan directamente en el tramo de porcentaje de reducción de siembras (PRS) ~~de~~ titular. En caso que,

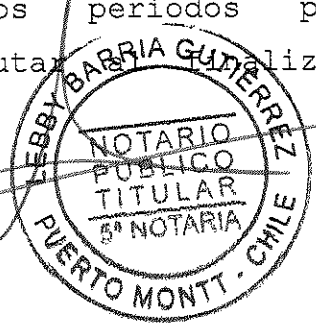




Cert Nº 123456789395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

producto de los resultados obtenidos por el Arrendatario, CERMAQ deba optar por un porcentaje de reducción de siembra de un seis por ciento, RIVERFISH deberá indemnizar a CERMAQ con cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que, producto de los resultados obtenidos por el Arrendatario, CERMAQ deba optar por un porcentaje de reducción de siembra de un doce por ciento, RIVERFISH deberá indemnizar a CERMAQ con doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tres/ Excepción. Con todo, para ambos casos señalados previamente, RIVERFISH tendrá la alternativa de sustituir la indemnización ya indicada si entrega en arriendo a CERMAQ una concesión para el periodo productivo siguiente de similares capacidad productiva y condiciones geográficas. De escoger esta alternativa, RIVERFISH podrá extender el arriendo de la concesión por un periodo productivo adicional. **SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato de arrendamiento entrará en vigencia y producirá sus efectos, el uno de septiembre de dos mil diecisiete o desde que éste sea inscrito en el Registro de Concesión de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura si dicha inscripción de produjere en una fecha posterior. Una vez inscrito en dicho Registro, sus efectos se retrotraerán a la fecha de inicio del contrato, esto es, el primero de uno de septiembre de dos mil diecisiete, entendiéndose que todos los pagos hechos previamente por la Arrendataria a favor del Arrendador, se han realizado en virtud del presente contrato de arrendamiento, imputándose dichos pagos por tanto, al contrato de arrendamiento que consta de este instrumento. El contrato se extenderá por dos periodos productivos que comenzarán a computar a partir de la fecha de finalizar el descanso

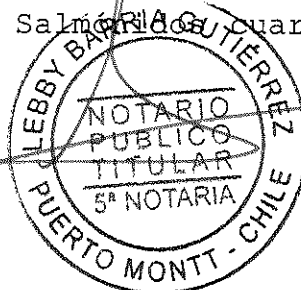




LEBBY BARRIA GUTIERREZ
 Notaria Pública Titular
 Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
 Mail: escrituras@notariabarria.cl
 Dirección: Pedro Montt 180
 Puerto Montt - Chile

sanitario de la ACS cuarenta y nueve A, fijado entre los meses de diciembre de dos mil diecisiete y febrero del año dos mil dieciocho y finalizará al inicio del segundo descanso sanitario que corresponda a la ACS 49A y que determine el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Finalizado el contrato, RIVERFISH se obliga a retirar las especies en cultivo del centro acuícola objeto del presente contrato de conformidad a la planificación técnica y sanitaria que sea procedente en este caso. Las partes acuerdan que, si a la fecha de término de vigencia de este contrato, RIVERFISH no ha realizado el retiro total de las especies en cultivo y/o las labores limpieza y desinfección, deberá además pagar a CERMAQ a título de multa el equivalente a la renta íntegra de arrendamiento. Asimismo, el Arrendador se obliga a presentar en la Subsecretaría de Pesca la solicitud para que se inscriba este arrendamiento en el Registro de Concesión de Acuicultura, pudiendo requerir de RIVERFISH todos los documentos necesarios para la realización de esta inscripción de acuerdo a lo estipulado en el artículo once del Reglamento de Registro del Registro Público de Concesiones de Acuicultura, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible. Igualmente, las Partes se comprometen a realizar personalmente sus mejores esfuerzos para obtener, en el menor tiempo posible, la inscripción de este arrendamiento en todos los registros pertinentes. **OCTAVO:** **DECLARACIÓN Y DOCUMENTOS ESENCIALES.** El Arrendador declara que la Concesión cumple y se rige por las normas contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y toda la reglamentación que rige este ámbito, las que correspondan a la Agrupación de Concesiones de Salmonidos cuarenta y nueve A, y que



Cert. N° 123456793935
 Verifique validez en
 http://www.fojas.cl



la concesión está habilitada para el cultivo de las especies Salmónidas según lo indicado en el respectivo proyecto técnico, el cual cuenta con la debida aprobación ambiental mediante Resolución de Calificación Ambiental, documentos que se adjuntan al presente contrato y que forman parte integrante del mismo, y todos los cuales se han tenido a la vista para la celebración del presente contrato.

NOVENO: LEGISLACIÓN ACUÍCOLA, SANITARIA Y MEDIOAMBIENTAL. RIVERFISH deberá dar estricto y fiel cumplimiento con lo dispuesto en la legislación acuícola, sanitaria y medioambiental vigente y con lo prescrito en las normas que regulan el ejercicio de su actividad en la Concesión objeto del presente contrato, especialmente, se obliga a emitir toda la documentación estadística necesaria y a ejecutar los trámites requeridos de visación ante las autoridades sectoriales para el normal funcionamiento de la Concesión objeto del presente contrato. Copias de todas las declaraciones relacionadas con este centro que deban ser entregadas a las autoridades competentes, tanto en materia acuícola, como son los informes de operación y abastecimiento así como aquellos de carácter sanitario y/o medioambiental u otros informes o exigencias que la legislación vigente establezca se remitirán al Arrendador en forma mensual, como así también se le enviará copia de las notificaciones que se reciban de la autoridad en relación con la Concesión objeto del presente contrato. En consecuencia RIVERFISH se obliga a realizar un manejo ambientalmente amigable, con pleno respeto a la totalidad de las normas legales y reglamentarias vigentes. RIVERFISH será responsable del pago de las multas y demás sanciones que correspondan a hechos que le sean imputables o al personal de su dependencia, contratistas y/o sub-

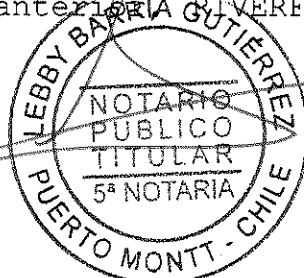




LEBY BARRIA GUTIERREZ
Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
Mail: escrituras@notariabarria.cl
Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

contratistas, teniendo CERMAQ el derecho a solicitar que se le restituyan las sumas que por tal concepto haya tenido que pagar, con los correspondientes intereses y reajustes. **DÉCIMO: ENTREGA DE LA CONCESION.** Las partes dejan constancia que la Concesión Martha se entregará a RIVERFISH por parte de CERMAQ con la suscripción del presente contrato. Las Partes declaran que todos los bienes que se incorporen en el futuro y durante la vigencia del contrato, en especial la infraestructura y las especies autorizadas en cultivo, serán de propiedad de la Arrendataria, sin responsabilidad alguna para el Arrendador. Estos bienes y especies deberán ser retirados al término del Arrendamiento, si el retiro es posible sin ocasionar detrimento grave a las instalaciones y/o Concesión del Arrendador. Con todo, RIVERFISH estará obligada al cumplimiento íntegro de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto Supremo número trescientos veinte del año dos mil uno del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. **UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL PAGO.** Será obligación del Arrendatario el pago de los valores de las patentes únicas de acuicultura correspondiente a la Concesión. En relación a lo anterior, el Arrendador declara que a esta fecha la patente se encuentra al día y no existe deuda pendiente por este concepto, lo que se acredita con los comprobantes de pago de la misma, documentos que se adjuntan al presente contrato y que forman parte integrante del mismo. **DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** CERMAQ deberá informar a RIVERFISH de los acuerdos que se tomen en SalmonChile respecto a los compromisos que se deban respetar en el barrio 49A, los que deberán ser acatados por RIVERFISH. No obstante lo anterior RIVERFISH tendrá voto en las



Cert. N° 123456793935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



reuniones de barrio correspondientes durante el período de este contrato, no pudiendo oponerse a los intereses directos de CERMAQ, y sus empresas relacionadas, en dicho barrio. **DÉCIMO TERCERO:**

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO Durante la vigencia del Arrendamiento, la Arrendataria se obliga a: (i) Para los efectos de cultivo, incluyendo el traslado y cosecha de los Salmónidos, al deber de respetar todas y cada una de las obligaciones y exigencias contenidas en la resolución de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que aprobó el Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades de la Concesión, en la resolución de COREMA que calificó ambientalmente el proyecto, en la resolución de Subsecretaría de Marina, actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, así como en todas las modificaciones posteriores. La Arrendataria se compromete además a utilizar la Concesión dando estricto cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades original que le sirve de base, las modificaciones debidamente aprobadas, aquellas ingresadas y aún en tramitación, y aquellas que se soliciten en el futuro, exclusivamente para la instalación y operación de un cultivo de especies autorizadas. Todo lo anterior con estricto cumplimiento a la normativa acuícola, ambiental y sanitaria vigente; (ii) Mantener debidamente delimitada y señalizada la Concesión, y cumplir con todos los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima, el Servicio Nacional de Pesca, y cualquier otra autoridad competente; (iii) Notificar al Arrendador en forma oportuna, y a más tardar dentro de veinticuatro horas, de cualquier evento, suceso o resolución que llegue a su conocimiento y que tenga relación con la Concesión; (iv) No arrogarse la representación del titular de la Concesión al momento de discutirse

Vertical stamp on the left margin containing the text: "ARAB", "V°B°", "La B...".



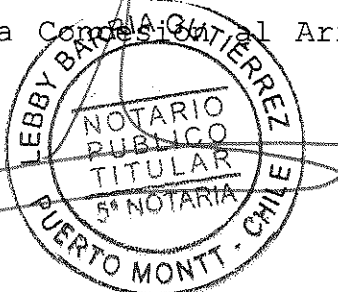
**LEBY BARRIA GUTIERREZ**Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231

Mail: escrituras@notariabarria.cl

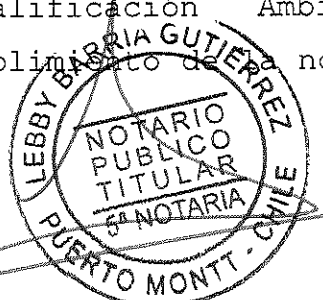
Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

medidas sanitarias y ambientales adicionales a las establecidas por el Servicio Nacional de Pesca, dentro de la agrupación de Concesión, ni al momento de constituir el quórum necesario para la aprobación de dichas medidas. (v) RIVERFISH deberá respetar los acuerdos que CERMAQ suscriba con SalmonChile o la ACS cuarenta y nueve A. (vi) Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, RIVERFISH deberá mensualmente enviar a CERMAQ una copia del certificado de operación del centro antes del quinto día hábil del mes siguiente, pudiéndola corregir hasta el décimo día hábil del mes siguiente Para ello enviará correo electrónico con dicha información a las siguientes personas: Javier Herrera al correo electrónico javier.herrera@cermaq.com, con copia a Ricardo Calvetti, al correo electrónico ricardo.calvetti@cermaq.com. (vii) Cualquier denuncia y/o multa que deba pagar el Arrendador por el uso indebido de la Concesión o por el incumplimiento de alguna disposición legal o administrativa por parte de RIVERFISH, dará derecho al Arrendador a cobrar a RIVERFISH el monto equivalente de la multa y/o los gastos legales de defensa que se incurra. (viii) RIVERFISH deberá informar mensualmente a CERMAQ, a más tardar el día diez de cada mes, la situación de mortalidad mensual y acumulada de la Concesión objeto de este Contrato, asimismo de la situación referida a estadísticas de cáligus en el centro (ix) Solicitar a la autoridad y pagar las Informaciones Ambientales ("INFAS"), e informarlas a CERMAQ apenas cuente con el resultado de las mismas. (x) Una vez terminado el último ciclo del segundo periodo productivo y previo a la devolución de la Concesión al Arrendador, RIVERFISH





deberá realizar una inspección con Rov de su fondo marino, y cuyo resultado deberá ser entregado a CERMAQ. **DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Las partes convienen que el contrato de arrendamiento terminará ipso facto de cumplirse alguna de las siguientes causales: (i) Si RIVERFISH da a la Concesión Martha un uso u objeto diferente al señalado en el presente contrato o incumple cualquiera de sus obligaciones; (ii) Si RIVERFISH subarrienda o cede el presente contrato; (iii) Si RIVERFISH comete infracción grave a las normas de cultivo y/o sanitarias y/o medioambientales, en la medida que estas infracciones versen sobre hechos o circunstancias que sean de exclusiva responsabilidad de RIVERFISH; (iv) Si por cualquier causa, motivo o circunstancia la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, rechace formalmente y en forma definitiva, la inscripción del presente contrato de arriendo en el Registro de Concesión de Acuicultura. En este caso, el Arrendador deberá devolver la proporción de la renta correspondiente a los meses no utilizados, a contar del mes siguiente al de la restitución de la Concesión; y (v) Si la Concesión de acuicultura se viera imposibilitada de operar como resultado de una categorización en "Condición Anaeróbica" una vez practicado el muestreo y análisis de INFA Pre-Operacional que se indica en la cláusula tercera precedente. En este caso, CERMAQ deberá restituir la renta íntegra que se haya pagado en forma previa por RIVERFISH. (vi) El retraso en el envío de la información de operación mensual en dos períodos consecutivos o tres períodos no consecutivos en un semestre. (vii) Incumplimiento por parte del Arrendatario del Proyecto Técnico o Resolución de Calificación Ambiental de la Concesión; o incumplimiento de normativa vigente



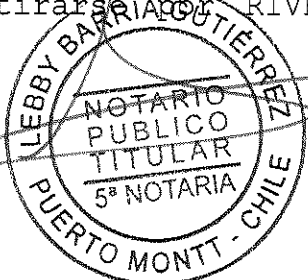
**LEBY BARRIA GUTIERREZ**Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231

Mail: escrituras@notariabarria.cl

Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

que regula la actividad acuícola, incluyendo el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación Enfermedades de alto riesgo para especies, la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) entre otros; (viii) El incumplimiento por parte de la Arrendataria de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente instrumento. (ix) incumplimiento de parte de la Arrendataria de cualquier normativa que específicamente imponga un gravamen a la Concesión, o que puedan ser conducentes a la caducidad de la Concesión. (x) Subarriendo de la Concesión, o la cesión total o parcial a terceros de los derechos derivados del contrato. Sin perjuicio de los casos señalados precedentemente, el contrato de arrendamiento podrá terminar por las demás causales contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en este contrato. En consecuencia, si la Arrendataria incurre en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los numerales anteriores, el contrato de arrendamiento terminará anticipadamente y en forma inmediata, sin perjuicio del cobro del total de la renta de arrendamiento pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento y de las restituciones que procedan, en el evento de aplicación de multas o indemnizaciones por la operación de la Concesión objeto del presente contrato por parte de RIVERFISH. **DÉCIMO QUINTO: RESTITUCIÓN DE LA CONCESION.** Terminado el presente contrato de arrendamiento por cualquier causa, RIVERFISH deberá poner a disposición de CERMAQ la Concesión, así como las mejoras que existieran y los equipos que se hubieran incorporado salvo aquellos que puedan retirarse por RIVERFISH sin detrimento





Cert Nº 12345678935
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>

para la Concesión. La entrega de la Concesión deberá ser libre de ocupantes, acompañando los documentos que den cuenta de las gestiones realizadas por RIVERFISH o la autoridad durante la vigencia del arrendamiento y los certificados de limpieza y desinfección de las estructuras arrendadas. **DÉCIMO SEXTO: MEJORAS.** El Arrendatario estará facultado para hacer mejoras en la Concesión sólo en la medida en que sean necesarias para el normal desarrollo de la operación según los estándares permitidos para su operación. Sin embargo, para realizar cualquier mejora mayor, es decir, aquella que no sea indispensable para la operación normal del centro, RIVERFISH deberá contar con la autorización previa y por escrito de CERMAQ. Para estos efectos, RIVERFISH deberá solicitar la autorización a CERMAQ mediante correo electrónico, según se establece en la cláusula vigésima tercera. CERMAQ deberá dar respuesta dentro de los quince días siguientes de recibida la solicitud, mediante el mismo mecanismo. Las mejoras podrán ser retiradas por el Arrendatario al finalizar el Contrato de Arrendamiento siempre y cuando ello no signifique su deterioro o el de otros bienes que tengan que permanecer en el lugar. En este sentido, CERMAQ podrá acordar con RIVERFISH mantener y conservar las mejoras realizadas durante el periodo de vigencia del arrendamiento de la Concesión que se podrían retirar sin detrimento, para lo cual deberá pagar a RIVERFISH el valor de las mejoras de acuerdo al valor que las partes acuerden oportunamente. **DÉCIMO SÉPTIMO: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y RIESGOS DE OPERACIÓN.** Ninguna de las Partes responderá por caso fortuito o fuerza mayor que pudiera afectar a los bienes del Arrendador o de la Arrendataria, según corresponda, en la Concesión. Asimismo, las partes solo podrán

M. ARAYA
Notaria

EBBY BARRERA GUTIERREZ
NOTARIO
PUBLICO
TITULAR
5ª NOTARIA
PUERTO MONTT - CHILE

**LEBY BARRIA GUTIERREZ**Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231

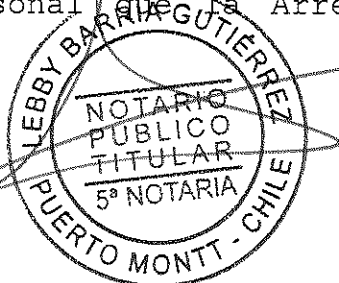
Mail: escrituras@notariabarria.cl

Dirección: Pedro Montt 180

Puerto Montt - Chile

excusarse de dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que les impone este contrato en caso de afectarles un caso fortuito o fuerza mayor. Para este efecto, se entenderá que existe fuerza mayor cuando acaeciere cualquier hecho que escape al control de la parte que la alega, incluyendo hechos de la naturaleza, guerras, huelgas, bloqueos, insurrecciones, motines, desórdenes, epidemias, disturbios civiles, incendios, inundaciones, terremotos, actos u órdenes de la autoridad, expropiaciones o confiscaciones. La parte que se viere afectada por un hecho constitutivo de fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible. La comunicación contendrá una descripción del hecho con el mayor grado de detalle que pueda razonablemente darse, una indicación de la duración estimada que éste tendrá y una descripción de las medidas que se hayan adoptado y deban adoptarse para superarlo a la mayor brevedad. Por otro lado, las partes acuerdan que el riesgo de realizar actividades de acuicultura en la Concesión será de la Arrendataria. Así, el Arrendador no tendrá responsabilidad por la pérdida de utilidades, salmónidos o bienes de la Arrendataria, ni por otras pérdidas, daños y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de la Arrendataria, sus dependientes, clientes, proveedores o terceros, por efecto de, o relacionados con el Arrendamiento de la Concesión, salvo dolo o culpa del Arrendador.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONAL. La Arrendataria deberá disponer de personal propio para la realización de las labores de alimentación y medicación de las especies, como también las labores de vigilancia y control general de las operaciones de cultivo. Sobre el personal que la Arrendataria contrate o





Cert Nº 12345678935
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

asigne a la operación de la Concesión, éste ejercerá una directa supervisión del manejo y cuidado del mismo, obligándose además a entregar a su personal las instrucciones técnicas que estime convenientes, con estricta sujeción a su vez, a las instrucciones emanadas de las autoridades pesqueras y marítimas, que se dicten en relación con el cultivo y manejo de especies. Queda expresamente convenido que la Arrendataria es y será la única responsable por el cumplimiento y pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, convenios colectivos de trabajo, seguridad social y/o por cualquier otro concepto que se derive de la relación laboral que existe entre la Arrendataria y sus dependientes. Asimismo, la Arrendataria será responsable de cualquier reclamo, denuncia, juicio, por deudas laborales, previsionales, tributarias, sociales, civiles, entre otros, que estén relacionados con el personal que utilizará para desempeñarse en labores relacionadas con la Concesión. La Arrendataria deberá por tanto, mantener indemne al Arrendador de cualquier acción o reclamo de sus dependientes o contratistas, y las correspondientes entidades previsionales o de salud por tales conceptos. En consecuencia, CERMAQ no tendrá responsabilidad de ninguna especie, directa o indirecta en relación con los conceptos indicados en la presente cláusula respecto del personal de RIVERFISH. **DÉCIMO NOVENO:**
CADUCIDAD: Si por causa imputable a la Arrendataria la Concesión de acuicultura objeto de este contrato sea caducada, o si la Arrendataria cometiere una infracción normativa grave que revoque la Resolución de Calificación Ambiental que ampara la

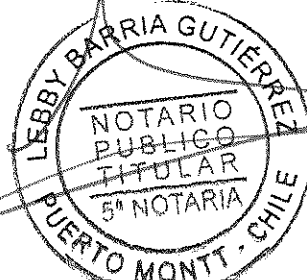




LEBBY BARRIA GUTIERREZ
Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
Mail: escrituras@notariabarria.cl
Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

operación de la Concesión, producirá la terminación inmediata de este contrato y dará derecho a CERMAQ a exigir a RIVERFISH a título de valuación anticipada de los perjuicios, que las partes efectúan en este acto, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, pagaderos al tipo de cambio del día del pago efectivo. **VIGÉSIMO: SUBSISTENCIA DEL ARRENDAMIENTO.** Las obligaciones que en virtud del presente contrato han adquirido las partes subsistirán aún cuando durante la vigencia del Arrendamiento se produjeran modificaciones, transferencias, fusiones o traspasos de parte o el total de la Concesión, para lo cual el Arrendador además se obliga en este acto a incluir en todo instrumento que suscriba con respecto a la Concesión, la obligación de cumplir con todos los términos y condiciones del presente contrato correspondiente. **VIGÉSIMO PRIMERO: VISITAS A LA CONCESIÓN.** Queda facultado el Arrendador para visitar la Concesión siempre con aviso previo con a lo menos de dos días hábiles de anticipación. Para el ingreso de terceros a la Concesión de acuicultura objeto del presente contrato, se requerirá de autorización previa de RIVERFISH. Todo esto bajo estricto cumplimiento de los procedimientos de desinfección establecidos en los Centros de Cultivo y salvo situación sanitaria de cuarentena y/o restricciones de acceso fijadas por la autoridad competente. **VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato, las partes se obligan a no divulgar por ningún medio y a ningún tercero, los antecedentes que a raíz del presente contrato o en relación con él pudieren haber conocido de la otra parte, ya sea



Cert. N° 123456793935
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



esta información de carácter comercial, contable, financiera, corporativa, de marketing y otro, incluida la renta de este contrato pactada. Sin perjuicio de lo anterior, perderán el carácter de confidencial, los siguientes antecedentes: (a) aquello de público conocimiento o que se hicieron de público conocimiento por los hechos o actos ajenos a la voluntad de las partes; y (b) aquellos que deben ser entregados a una autoridad administrativa o tribunales en virtud de una ley, reglamento y orden judicial o administrativo.

VIGÉSIMO TERCERO: ARBITRAJE. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con motivo de aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato, será sometida a mediación, conforme a las reglas del centro de arbitraje y medicaciones de la Cámara de Comercio de Santiago. Las partes declaran conocer y aceptar dichos reglamentos de mediaciones. En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje, conforme al Reglamento pertinente del mismo centro citado anteriormente, el cual consta en la escritura pública otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos en la notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y que conocido y aceptado por los contratantes, se entiende parte integrante de este instrumento. A falta de acuerdo entre las partes, en la persona del árbitro, confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del

M. ARAYA
178
Notario
Santiago

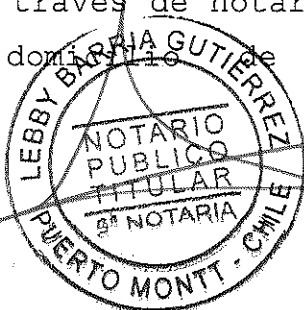
LEBBY BARRIA GUTIERREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
5º NOTARIA
PUERTO MONTT - CHILE



LEBBY BARRIA GUTIERREZ
 Notaria Pública Titular
 Quinta Notaría de Puerto Montt

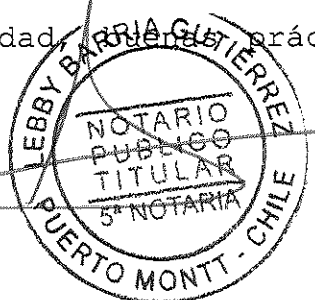
Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
 Mail: escrituras@notariabarria.cl
 Dirección: Pedro Montt 180
 Puerto Montt - Chile

Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido.
 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, con excepción de aquellos que la ley establece en carácter de irrenunciables. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y /o jurisdicción. **VIGÉSIMO CUARTO:**
AVISOS Y NOTIFICACIONES Todas las comunicaciones que deban efectuarse en virtud del contrato, deberán ser enviadas a la otra parte por escrito en idioma castellano, por carta certificada a través de Notario Público, o por fax o e-mail con confirmación de recibo, a las siguientes direcciones: Arrendadora: CERMAQ. Atn: Sr. Javier Herrera, javier.herrera@cermaq.com y Ricardo Calvetti, ricardo.calvetti@cermaq.com; Avenida Diego Portales número dos mil, décimo piso. Arrendataria: Salmenes RIVERFISH. Atn: Sr. Pedro Pablo Laporte M.; pedro.laporte@blumar.com. Calle Juan Soler Manfredini número once oficina mil doscientos dos, Puerto Montt. Cualquier comunicación enviada en virtud de las disposiciones contenidas en el contrato tendrá efecto a contar de su recepción por el destinatario principal, no siendo necesaria para estos efectos la recepción por aquellos destinatarios señalados en esta cláusula para copias de la misma. Para estos efectos, se entenderá que la comunicación ha sido recibida al momento de la recepción si se entregare personalmente o si se hiciere por fax o e-mail con confirmación automática de recibo, y tres días después de despachada si ha sido enviada por carta certificada a través de notario público. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá





comunicarse por escrito a la contraparte con, a lo menos, quince días de anticipación. En tanto ello no ocurra, los domicilios consignados en este instrumento se entenderán vigentes para todos los efectos legales. **VIGÉSIMO QUINTO: LEY N° VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES**. Uno/ Las Partes declaran conocer y se obligan a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos /"MPD"/ que la otra parte, en el caso de Riverfish a través de su sociedad matriz Salmones Blumar S.A., ha implementado en cumplimiento a la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de cohecho de funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, receptación y financiamiento del terrorismo. En virtud de lo anterior, las Partes se obligan, por sí y por sus sociedades relacionadas, a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres o a los MPD, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, o cualquier otro de sus colaboradores. Asimismo, las Partes declaran y garantizan, una en favor de la otra, que tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que éstas, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y



**LEBBY BARRIA GUTIERREZ**

Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

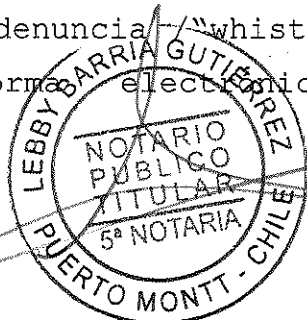
Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231

Mail: escrituras@notariabarria.cl

Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

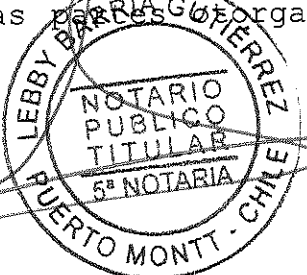
éticos exigidos por ellas, durante toda la vigencia de la relación contractual. Para dichos efectos, las Partes se obligan a incorporar una cláusula en los eventuales contratos que celebren con sus empresas subcontratistas, relacionada con el desempeño ético y responsabilidad penal de la citada ley. Asimismo, las Partes garantizan que el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado, y que han exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control o dependencia en actuaciones que supongan desarrollo de este Contrato de Arrendamiento. Del mismo modo, las Partes garantizan que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del presente Contrato de Arrendamiento. Ante la toma de conocimiento de una violación de las normas y principios que informan la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres por parte de algún trabajador de cualquiera de las Partes, o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de ésta o afectar su imagen, la otra parte se compromete a:

(i) informar a la otra y a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la parte afectada; y y (ii) poner a su disposición toda la información que posea al respecto. La información mencionada en esta cláusula deberá entregarse mediante carta enviada al Encargado de Prevención de Delitos de la parte afectada al domicilio de ésta o mediante el mecanismo de denuncia/"whistleblowing"/ disponible en la plataforma electrónica ubicada en las





respectivas páginas web corporativas de las Partes, www.cermaq.com y www.blumar.com Asimismo, las Partes, por sí y por sus sociedades relacionadas, se obligan a hacer entrega a la otra de toda la información que ésta le solicite con ocasión de las investigaciones internas que ésta realice de acuerdo a lo establecido en su respectivo MPD, y colaborarán de buena fe con dichas investigaciones. Ninguna instrucción, orden o comentario por parte de cualquiera de las Partes o de sus directores, trabajadores, dependientes, asesores u otros colaboradores deberá interpretarse como una modificación de las disposiciones contenidas en esta cláusula ni como una solicitud, sugerencia o invitación a cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, ni ningún otro delito o contravención a las leyes y regulaciones aplicables, aun cuando ello suponga un aparente beneficio para la misma. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente por cualquiera de las Partes constituirá un incumplimiento grave del presente Contrato de Arrendamiento, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la parte afectada, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de la otra y sin perjuicio de los demás derechos legales que le puedan asistir a la afectada para que se le indemnicen los daños causados. **VIGÉSIMO SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales relacionados con este contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción arbitral que se indica en la cláusula vigésima tercera anterior. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: MANDATO.** Las Partes otorgan mandato a los



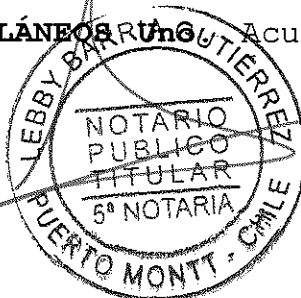
**LEBY BARRIA GUTIERREZ**Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231

Mail: escrituras@notariabarría.cl

Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

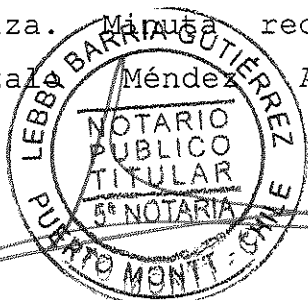
señores Maureen Ravilet Llanos y Pedro Pablo Laporte Miguel, para que actuando en forma conjunta, puedan realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, complementaciones o modificaciones que sean necesarias a la presente escritura, con el fin de obtener la inscripción de este contrato de arrendamiento en los registros pertinentes, especialmente en el Registro de Concesión de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas o Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda de acuerdo a la legislación vigente, así como para realizar toda otra gestión que eventualmente se requiera a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos. **VIGÉSIMO OCTAVO: INSCRIPCIONES.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las autorizaciones, inscripciones, publicaciones, anotaciones y otros trámites de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente contrato. En particular, será responsabilidad de RIVERFISH requerir la inscripción del Arrendamiento en el Registro de Concesión de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para lo anterior la Arrendataria podrá requerir de la contraparte todos los documentos necesarios para la realización de esta inscripción de acuerdo a lo estipulado en el artículo veintiséis del Reglamento de Concesión de Acuicultura. **VIGÉSIMO NOVENO: GASTOS.** Todos los gastos notariales e inscripciones en que se incurriere con motivo de la celebración del presente contrato, serán de cargo RIVERFISH. **TRIGÉSIMO: MISCELÁNEOS** Acuerdo completo. Este





Cert Nº 12345678935
Verifique validez en
<http://www.cesja.cl>

instrumento y el Contrato Marco contemplan todos los acuerdos adoptados por las Partes en relación con el objeto del presente instrumento y solo se entenderá modificado si así lo convienen las Partes por instrumento escrito, debidamente firmado por ellas. **Dos.** Indivisibilidad. Las Partes convienen en que la ilegalidad, vicio o inconsistencia que pudiera presentar alguna parte no esencial del presente Contrato no provocará el efecto de viciarlo en su totalidad o su integridad; de manera que subsistirán las demás disposiciones no impugnables, a menos que las Partes, de común acuerdo, establecieren algo en contrario. **Tres.** Cesión. Salvo disposición expresa en contrario, el presente Contrato o los derechos que de él emanen no podrán ser cedidos por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. **PERSONERIAS.** La personería de don Pedro Pablo Laporte Miguel y de Gerardo Andrés Balbontín Fox, para representar a ACUÍCOLA RIVERFISH SpA consta de escritura pública de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, repertorio número cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco guión dos mil catorce. La personería de doña Maureen Ravilet Llanos y don José Ignacio Arrate Donoso para actuar en representación de CERMAQ CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete otorgada ante el Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández Repertorio número cuatro mil doscientos setenta y cinco guión dos mil diecisiete, personerías que se tuvieron a la vista y no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. **Mánua** redactada por el abogado don Gonzalo Méndez Amunátegui. En





LEBY BARRIA GUTIERREZ
Notaria Pública Titular
Quinta Notaría de Puerto Montt

Fonos: 65 2273200 / 65 2273201 / 65 2470231
Mail: escrituras@notariabarria.cl
Dirección: Pedro Montt 180
Puerto Montt - Chile

comprobante previa lectura firman los comparecientes con la Notaria que autoriza. Se da copia. Anotada en el Repertorio bajo el número cuatro mil setecientos once. DOY FE.-

Bol N° 132798.
GOA/JLV

FIRMA
MAUREEN RAVILET LLANOS
C.I.N° 10282106-8 EN REP.
CERMAQ CHILE S.A.
RUT N° 79.784.980-4

FIRMA
JOSÉ IGNACIO ARRATE DONOSO
C.I.N° 11.605.886-3 EN REP.
CERMAQ CHILE S.A.
RUT N° 79.784.980-4

FIRMA
PEDRO PABLO LAPORTE MIGUEL
C.I.N° 8987.541-2 EN REP.
ACUÍCOLA RIVERFISH SpA.
RUT N° 76.794.340-7

FIRMA
GERARDO ANDRÉS BALBONTIN FOX
C.I.N° 7254586-9 EN REP.
ACUÍCOLA RIVERFISH SpA.
RUT N° 76.794.340-7

Autorizo en conformidad a lo establecido en el artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales.



Cert N° 123456793935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



Cert Nº 123456793935
Verifique validez en
<http://www.fcjs.cl>

INUTILIZADO
EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 104
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES



[Home](#)[Trámites](#)[Ver Trámite](#)

Ver Trámite: Arrendamiento

Código de Centro: 120108

[Datos Concesión](#)[Datos Titular](#)[Tramite](#)

Datos Generales

Código de Centro

120108

Tipo de Ingreso

Oficina de Partes Fisica

Número C.I.

8265

Fecha C.I.

31-07-2018

N° de Inscripción

2628

Fecha Inscripción

25-10-2018

Email de Notificaciones

Recibir notificaciones por correo electrónico

 Si No

Región Contacto

Comuna Contacto

Dirección de Contacto

Teléfono de Contacto

Tipo de Trámite

Arrendamiento

Titular

Rut Titular

Nombre Titular

Domicilio Titular

Vigencia en RPJ

79784980-4

CERMAQ CHILE S.A.

Vigente con el N° 883

Arrendatario

Rut

Arrendatario

Nombre Arrendatario

Domicilio Arrendatario

Vigencia en RPJ

76794340-7

BLURIVER SPA (EX ACUICOLA
RIVERFISH SPA)AV.JUAN SOLER MANFREDINI N°11, PISO 12,
PUERTO MONTT.Vigente con el N°
837

Instrumento

Fecha Instrumento

03-11-2017

Tipo Instrumento

 Otro Privado Público

Región Notaría

REGIÓN DE LOS LAGOS

Comuna Notaría

PUERTO MONTT

Notaría

5° NOTARIA DE PTO.MONT

Nombre Notario

LEBBY BARRIA GUTIERREZ

Tipo Notario

Duracion

Tipo de Plazo

Por Periodo Productivo

Incorporar

2

Períodos productivos

Tipo Renovación

Sin Renovación

Documentación SSPA

Observaciones

Observaciones

VIGENCIA DESDE EL 01/09/2017, POR DOS PERIODOS
PRODUCTIVOS, QUE COMENZARAN A COMPUTARSE AL
FINALIZAR EL DESCANSO SANITARIO DE LA ACS 49A.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
<http://www.subpesca.cl>

Folio Documento: 85985



Código Documento: 86096

CERTIFICADO DE TITULARIDAD E INSCRIPCIONES PRACTICADAS EN EL REGISTRO DE CONCESIONES DE ACUICULTURA

Con fecha 02-10-2023, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura certifica que la Concesión de Acuicultura código de centro N° 120108, se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura, y registra las siguientes anotaciones :

I.-ULTIMO TITULAR INSCRITO:

79784980-4: CERMAQ CHILE S.A.

A) Subsecretaría para las Fuerzas Armadas:

| Número Resolución | Fecha |
|--------------------------|--------------|
| 810 | 14-02-2018 |
| 611 | 10-12-2012 |
| 11607 | 07-12-2012 |
| 537 | 02-03-2009 |

B) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

| Número Resolución | Fecha |
|--------------------------|--------------|
| 1048 | 21-03-2018 |
| 3628 | 08-11-2017 |
| 2779 | 23-08-2017 |
| 3609 | 30-12-2014 |
| 2987 | 12-11-2008 |
| 2712 | 15-10-2008 |
| 570 | 03-03-2008 |

III.- TRAMITES INSCRITOS:

TRANSFERENCIA:

| N° Inscripción | Fecha Inscripción | Partes contratantes |
|-----------------------|--------------------------|---|
| 875 | 29-01-2015 | MAINSTREAM CHILE S.A. - CERMAQ CHILE S.A. |

ARRENDAMIENTOS:

| N° Inscripción | Fecha Inscripción | Partes contratantes | Fecha inicio | Fecha término | Renovación Automática | Termino anticipado |
|----------------|-------------------|-------------------------------------|--------------|---------------|-----------------------|--------------------|
| 2628 | 25-10-2018 | CERMAQ CHILE S.A. - BLURIVER SPA | - | - | No | No |

OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS:

No existen anotaciones

OTRAS INSCRIPCIONES:

No existen anotaciones

LIMITACIONES:

| Trámite | N° Inscripción | Fecha Inscripción | Partes contratantes | Fecha alzamiento |
|---|----------------|-------------------|---|------------------|
| Inscripción de Prohibiciones convencionales u otras | 1409 | 25-08-2015 | CERMAQ CHILE S.A. - DANSKE BANK A/S, COMO AGENTE DE GARANTIAS | 13-06-2016 |
| Hipoteca | 730 | 14-10-2014 | MAINSTREAM CHILE S.A. - DANSKE BANK A/S, COMO AGENTE DE GARANTÍAS | 13-06-2016 |
| Inscripción de Prohibiciones convencionales u otras | 731 | 14-10-2014 | MAINSTREAM CHILE S.A. - DANSKE BANK A/S, COMO AGENTE DE GARANTÍAS | 25-08-2015 |

El titular de la concesión de acuicultura se debe verificar en el sistema on-line disponible en la página web www.subpesca.cl

Valparaíso, octubre de 2023



Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
 Jefe de División Jurídica



Verifique la validez de este documento en:
<https://registroconcesionesacui.subpesca.cl/ValidarDocumento/>
 Folio Documento: 85985
 Código Documento: 86096

Paulo Sepúlveda Sepúlveda

Jefe de la División Jurídica